

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes . . . . .	3 pesetas.
Por tres meses . . . . .	5'50 >
Por seis meses . . . . .	10'50 >
Por un año . . . . .	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes . . . . .	2'50 ptas.
Por tres meses . . . . .	7'00 >
Por seis meses . . . . .	13'50 >
Por un año . . . . .	24'00 >

úmeros sueltos, 0'25 pesetas uno

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial.  
El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES  
Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA  
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Presidencia del Directorio Militar

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Octubre)

## Gobernación

### REAL ORDEN

El Estatuto municipal, primero, y el Reglamento de 23 de Agosto de 1924, después; recogiendo una aspiración generalmente sentida, dispusieron que en el plazo de un año, a partir de la fecha de su promulgación, quedase organizado en España un Montepío general de Empleados municipales. Al efecto, el artículo 115 del Estatuto dispuso que el Instituto Nacional de Previsión realizase el difícil y complicado estudio que requería la organización de tan importante organismo, habiendo, en efecto, el referido Instituto dado cumplimiento a la misión que le fué confiada, presentando a este Ministerio un luminoso informe sobre las bases de lo que debe ser tal institución; y con un espíritu amplio y con aquel tecnicismo que da la práctica y la experiencia, pone de relieve toda la importancia, que ya el legislador diera, a una idea tan sentida como deseada, que no pudo tener en legislaciones anteriores la realidad efectiva que el Gobierno desea darle con la mayor rapidez posible.

Al justificar dicho Centro oficial el tiempo transcurrido, expone que no ha sido labor sencilla la de reunir los textos legales por que se rigen los principales países europeos en la previsión de los riesgos de vejez, invalidez y muerte de los empleados al servicio de las Administraciones locales. Al tratar de la novedad del empeño y de la ventaja que significa el aprovechamiento de ajenas experiencias, realiza como caso de justicia digno de consignarse la eficaz cooperación prestada por la Oficina Internacional del Trabajo a la orientación que el Instituto Nacional ha

tenido que recoger para completar tan meritorio estudio.

Tras la labor técnica y la información extranjera, el referido Instituto, que desea llegar al término completo de su cometido, considera indispensable y necesario que se le faciliten los datos que se detallan en el cuestionario que se inserta al final de esta disposición.

Las Corporaciones municipales y las Diputaciones provinciales son las primeras interesadas en esta obra que ha de llenar la justa recompensa a una clase de funcionarios que hasta aquí no ha contado con un Montepío o Mutualidad general para el percibo de haberes pasivos.

En consideración a todo ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con el fin que el Instituto Nacional de Previsión pueda completar el estudio de un Montepío o Mutualidad para los funcionarios municipales o provinciales, por los Gobernadores civiles se remitan al referido Centro oficial, todos los datos que se consignan en el cuestionario que se inserta.

Los Ayuntamientos enviarán a los Gobernadores de sus respectivas provincias, con la prontitud posible, los antecedentes que se reclaman, teniendo presente que, con el fin de facilitar una labor que, además de ser preceptiva, es de absoluta necesidad llevar a la práctica con toda urgencia, las relaciones y antecedentes del cuestionario habrán de realizarse con escrupulosa exactitud, toda vez que han de ser base de una estadística que no debe contener errores, por lo que entorpecería la labor que ha de llevarse a cabo al comprobarse en su día con una documentación que ha de ser base del reconocimiento de derechos pasivos.

Las Diputaciones provinciales, que también por disposición de la ley les alcanza y comprende el estudio a realizar, observarán el mismo cuidado en la remisión de los datos de referencia.

Los Gobernadores civiles cuidarán de que se publique el cuestionario del Instituto Nacional en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias, haciendo saber a los Ayuntamientos y Diputaciones la importancia y el interés que estos trabajos entrañan para sus dependientes y servidores de todas clases, por lo que deben ser los más interesados en que ese servicio responda a la magnitud e importancia del propósito que se persigue, y recabarán asimismo de los Cole-

gios oficiales de Secretarios la remisión de análogos antecedentes por lo que respecta a sus asociados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España y Delegaciones de Canarias y Baleares.

### Cuestionario que se cita

1. Relación nominal de empleados y dependientes de plantilla, con expresión de su edad, retribución y años de servicios.

2. Si en el Municipio, Diputación, Mancomunidad, Cabildo o entidad de que se trate existen funcionarios con derechos pasivos reconocidos, y en tal caso:

a) Un ejemplar de los Reglamentos o copia de los acuerdos por que se rijan.

b) Cantidades pagadas anualmente por ese concepto.

c) Datos precisos para valorar actualmente los derechos adquiridos por los funcionarios, que son los siguientes: 1.º, edad actual; 2.º, edad en la que comenzarán el disfrute de la pensión por jubilación o retiro; 3.º, cuantía de esta pensión; 4.º, ídem de la pensión de viudedad o de orfandad a que tuviesen derecho.

d) Datos precisos para determinar el valor actual de las obligaciones de las Corporaciones por las pensiones que en la actualidad satisfacen en concepto de jubilación, viudedad u orfandad, y que son los siguientes:

I. Para las jubilaciones o retiros: 1), cuantía de pensión que disfruta; 2), edad; 3), al estar casado, edad de su mujer; 4), cuantía de pensión que correspondería en su día a la viuda; 5), de tener hijas o hijos, la edad de ellos; 6), cuantía de la pensión de orfandad que les corresponderá en su día, caso de no ser igual a la de viudedad.

II. Para las pensiones de viudedad: 1), cuantía de la pensión; 2), edad de la viuda; 3), si tiene hijas o hijos, la edad de ellos; 4), cuantía de la pensión de orfandad que les corresponderá en su día, caso de no ser igual a la de viudedad.

III. Para las pensiones de orfandad: 1), cuantía de la pensión;

2), edad de los pensionistas, varones o hembras.

3. Cantidad consignada en presupuesto para las atenciones del retiro obrero obligatorio y expresión de la parte de la misma que corresponde a los empleados de plantilla y de la que corresponde a los obreros eventuales o jornaleros.

4. Expresión de si la entidad local abona de sus fondos el impuesto de utilidades correspondiente a sus empleados y de la suma consignada al efecto.

5. Informe de si existe alguna Mutualidad, Sociedad, Caja, Montepío o Institución fundada por los funcionarios o empleados para fines de previsión; de si lo subvenciona el Ayuntamiento o Diputación y cuánto; de los ingresos de que dispone y del estado de fondos. A ser posible, copia del Reglamento o Estatutos por los cuales se rige.

6. Si existe algún recargo, ingreso, premio, derechos, descuentos, etc., percibidos con destino a atenciones de previsión social o derechos pasivos de los empleados. (Gaceta 29 Septiembre)

## Gobierno Civil

### ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 324 y 325 de la carretera de Soria a Logroño, ejecutadas por el contratista don José Santaolalla Torres, y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno al señor Alcalde de Logroño, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras; que remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que le presenten contra el citado Contratista, en el improrrogable plazo de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 3 de Octubre de 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga.

**Administración de Justicia**

**Juzgados de 1.ª Instancia**

2211

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido:

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado ha sido sustanciado juicio declarativo de mayor cuantía a demanda de la Sociedad «Moreno y Compañía», de esta plaza, contra doña Leopoldina y don Leopoldo Arenzana Castillo, vecinos de esta localidad, como socios de la denominada «Leopoldo Arenzana y Hermana», sobre pago de diez mil ochocientos doce pesetas y veinticinco céntimos de principal, intereses correspondientes y costas; y en ellos he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

**Encabezamiento.**—Sentencia. —En la ciudad de Calahorra, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veinticinco, el señor don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el juicio declarativo de mayor cuantía que pende en este Juzgado sobre pago de diez mil ochocientos doce pesetas y veinticinco céntimos, intereses y costas, promovido por don Ceferino Moreno Olazábal, como factor de la Sociedad mercantil, regular colectiva «Moreno y Compañía», domiciliada en esta plaza, representado y dirigido respectivamente por el Procurador D. Luis Angel del Garro, y el Letrado D. Indalecio Luis García Antonanzas, contra doña Leopoldina y D. Leopoldo Arenzana Castillo, industriales, en ignorado paradero el segundo, y con vecindad en esta Ciudad la primera, de estado casada y en ausencia su marido, cuyos dos demandados se hallan representados por los estrados del Tribunal por su rebeldía y lo son como socios de la Sociedad «Leopoldo Arenzana y Hermana», y...

**Parte dispositiva.**—Fallo. —Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a doña Leopoldina Arenzana y Castillo, y D. Leopoldo Arenzana y Castillo, a que como socios de la Sociedad «Leopoldo Arenzana y Hermana», hagan pago a la Sociedad mercantil regular colectiva con domicilio en esta plaza, denominada «Moreno y Compañía», de la cantidad de diez mil ochocientos doce pesetas y veinticinco céntimos, más los intereses correspondientes del seis y medio por ciento anual convenido: Que debía elevar y elevaba a definitivo el embargo preventivo acordado por auto de veintinueve de Febrero último a que se contraen las diligencias acompañadas con los autos y cuya ratificación de embargo decreto: Que debía imponer e imponía las costas causadas en este juicio a la referida doña Leopoldina Arenzana Castillo.

En lo sucesivo, tégase en cuenta por Secretaría lo prevenido para las citaciones en los artículos citados de la Ley de Enjuicia-

miento Civil, 268 y siguiente concordantes.—Por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta resolución conforme previene la Ley ritual para los litigantes en esa situación.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Manzanares.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los referidos demandados doña Leopoldina y D. Leopoldo Arenzana Castillo, se libra el presente en Calahorra, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco. —Francisco Manzanares.—Ante mí, Cándido Jiménez.

\*\*

**Cédula de citación**

2209

Urioste Don Jesús; domiciliado últimamente en Portugalete, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital de Bilbao, para prestar declaración en sumario por homicidio, número 205 de 1925.

Bilbao, veintiocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario.

\*\*

**Juzgados municipales**

2210

Don Gerardo de Inchaurtieta y Gorrondona, Juez municipal de este Distrito del Hospital.

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a don José Ruiz Albandóz, cuyo paradero se ignora, pero cuyo último domicilio lo tenía en la calle de los Baños número 4 de Logroño, para que el día 10 del próximo mes de Octubre, a las diez de su mañana, comparezca en este Juzgado (edificio de la Audiencia, piso tercero), a la celebración del juicio verbal civil que contra él ha promovido la Sociedad «Luis de Urrutia e Hijos», de esta vecindad, sobre pago de trescientas cuarenta y seis pesetas, según lo tengo acordado por providencia de hoy, apercibiéndole que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Bilbao, dieciséis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Gerardo de Inchaurtieta.—Ante mí: El Secretario, Fernando Larrey.

**Administración Municipal**

FONCEA

2195

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo Cellerigo, que dista tres kilómetros por camino particular, con el haber anual de 1.250 pesetas por titular, y 125 por Inspector de Sanidad, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratar con los vecinos de las dos entidades, el cual percibirá la cantidad de 4.625 pesetas aproximadamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía durante el plazo de quince días desde el en que aparezca este anuncio en el POLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando las hojas de estudios y méritos que posean.

Foncea, 26 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Isidoro Zarate.—V.º B.º: Dr. Cañadas Bueno.

**BAÑOS DE RÍO TOBÍA**

2189

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico Titular de esta villa, Bobadilla, Ledesma y Pedroso, que integran el partido, con el haber anual en cada uno de 252, 40, 75 y 26 pesetas respectivamente, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipales por caa uno de los pueblos y en concepto de Titular y residencia.

Los que aspiren a ella presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del término de 15 días instancia debidamente reintegrada, acompañando además título o copia de ser licenciado en Farmacia.

Baños de río Tobía, 20 Septiembre de 1925.—El Alcalde Vicente Murillo.

**Apéndice al Amillaramiento**

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento para los repartos de contribución del año 1925 27, todos los contribuyentes de los pueblos que a continuación se expresan que hayan sufrido variación en sus riquezas, presentarán las altas y bajas correspondientes en forma legal en las Secretarías de sus propios Ayuntamientos.

**PUEBLOS**

Santa Coloma.  
Manjarrés.  
Clavijo.  
Pinillos.  
Tobía.  
Camprovín.  
Arnedo.  
Rabanera.  
Ajamil.  
Zorraquín.  
San Asensio.  
Pedroso.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se hallan de manifiesto al público los documentos que se detallan:

Entrena.—Reparto general de utilidades del año actual, y el reparto de guardería rural del mismo año y el del primero y segundo trimestre del de ganadería.

Anguiano.—Cuentas municipales y liquidación del presupuesto ordinario de 1924-25.

Muro de Aguas.—Repartimiento de utilidades para 1925-26.

Lumbreras.—Repartimiento general de utilidades.

Jalón de Cameros.—Cuentas municipales.

Préjano.—Cuentas municipales de 1924-25.

PEDROSO

2138

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos respectivamente, del presupuesto municipal ordinario del corriente año económico, en la cantidad de 640 pesetas, sin que con ello queden indotados sus servicios en el referido presupuesto, estar el expediente tramitado al efecto expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de treinta días para efectos de reclamaciones.

Pedroso, 1 de Septiembre 1925.—El Alcalde, Santiago Alvarez.

**ARENZANA DE ABAJO**

2202

Este Ayuntamiento ha acordado proveer en propiedad las plazas de Inspector de carnes e Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa con la dotación anual de seiscientos pesetas la primera y trescientas setenta y cinco la segunda pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, para lo cual se abre concu. so.

El agraciado podrá contratar la asistencia de las caballerías con 170 vecinos de que consta este pueblo que es excelente partido con médico y farmacia y buenas vías de comunicación.

Las solicitudes debidamente reintegradas al Alcalde que suscribe en el plazo de diez días.

Arenzana de Abajo, 28 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Quiterio Calvo.

**Anuncio oficial**

**PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO**

2194

Necesitando adquirir este Parque por compra directa 400 quintales métricos de leña para hornos y 20 quintales métricos de sal común, se hace saber por el presente anuncio para que los que lo desear puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado, hasta el día 14 del próximo Octubre, al Sr. Director de este establecimiento en cuyas oficinas estará de manifiesto el pliego de condiciones técnicas todos los días de diez a trece; advirtiéndose que los pagos están sujetos al descuento del 1'20 % y que el importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios a prorrato.

Logroño, 29 de Spbre. de 1925.—El Jefe del Detall, Rafael Corcón.

**Anuncio particular**

2188

Se desea conocer el paradero de Dionisio Julián, cómico, de Albelda, para que se presente por asunto de quintas. 2

## DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

Terrenos concedidos en roturación por el pago del DIEZ POR CIENTO del canon anual fijado para el año 1925 a 1926. 2079

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DAL MONTE	PERTENENCIA	Superficie	CANON		DIEZ	
			roturada	anual		POR CIENTO	
			Hectáreas	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cts.
Brieva	Roñas y Matas	Brieva	20 00	300 00		30	00
La Santa	El Monte	La Santa	3 36	124 00		12	40
Villoslada	Montes Madres	Villoslada	1 00	229 20		22	92
Grañón	La Paúl	Grañón	28 00	700 00		70	00
Ocón	Plana Selva, etc.	Ocón	137 00	1.370 00		137	00
Idem	Santa Lucía	Id.	36 00	360 00		36	00
Idem	Cañada y Manantíos	Id.	70 00	910 00		91	00
Ventosa	San Antón	Ventosa	60 00	720 00		72	00
Cirueña	La Dehesa	Cirueña	5 00	500 00		50	00
Idem	El Rebollar	Id.	4 00	400 00		40	00
Nieva	La Solana	Nieva	70 00	1.100 00		110	00
Castañares de Rioja	El Soto	Castañares de Rioja	21 00	2.300 00		230	00
Villaverde	Dehesa Boyal	Villaverde	6 00	600 00		60	00

Logroño, 10 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero-Jefe accidental, *Jesús Briones*.

APENDICE al Plan provisional de aprovechamientos del año forestal de 1925 a 1926 con sujeción a la Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 de Mayo de 1915, y circular de la Dirección general de Propiedades e Impuestos de 13 de Marzo de 1917.

Término municipal	Nombre del Monte	Perteneencia	Superficie	Producción	Producción	DIEZ POR	OBSERVACIONES
			de	probable	probable	CIENTO	
			roturación	líquida por	líquida	a ingresar	
Hectáreas	Pesetas	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.				

### GRUPO A

En el que van incluidos todos los montes en los cuales se realiza actualmente este aprovechamiento con arreglo a la Real orden citada o bien como consecuencia de autorizaciones anteriores y que procede continúen por consentirlo las reservas del suelo.

Calahorra	La Cocha	Calahorra	17 03	75	1.277 25	127 72	R. O. de 15 Septiembre 1922 concediendo roturación
Idem	Manzanillo	Idem	44 01	75	3.323 25	332 32	Id. Id. Id.
Idem	La Rota	Idem	42 48	75	3.186 00	318 60	Id. Id. Id.
Cañas	Rad Yedro	Cañas y Comuneros	99 00	23	2.277 00	227 70	Plan de aprovechamiento de 1916-1917
Foncea	Peñaguila o Peñamayor	Foncea	32 00	10	320 00	32 00	Id. id. 1920-1921
Idem	Campo de Arce	Idem	1 00	125	125 00	12 50	Id. id. 1920-1921
Idem	Las Revillas	Idem	1 50	125	187 50	18 75	Id. id. 1920-1921
Sorzano	La Dehesa	Sorzano	17 00	55	935 00	93 50	Id. id. 1917-1918
San Millán Yécora	Lomas de San Vicente &	San Millán Yécora	38 00	12	456 00	45 60	
Villarejo	Rebollar	Villarejo	3 00	178	534 00	53 40	Id. id. 1918-1919
Villaverde	Dehesa Boyal	Villaverde	16 50	100	1.650 00	165 00	Real orden del 13 de Octubre de 1917
Villarta Quintana	Pasto	Villarta Quintana	7 00	25	175 00	17 50	

Logroño, 10 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe accidental, *Jesús Briones*.

